

## 1 NUEVA DIRECTIVA SOBRE EMISIONES INDUSTRIALES

El 8 de Noviembre el Consejo dio el visto bueno a la nueva Directiva de Emisiones Industriales que refunde y modifica 6 directivas ya existentes: Directiva sobre prevención y control integrados de la contaminación, Directiva de grandes instalaciones de combustión, Directiva de incineración de residuos, Directivas de compuestos orgánicos volátiles y tres Directivas sobre óxidos de titanio.

Según un estudio del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino la implantación de la Directiva de la IPPC ha supuesto a las empresas españolas una inversión de 11.000 millones de Euros. A pesar de ello, la Comisión Europea, con apoyo de países como Alemania, Austria y Dinamarca, ha considerado necesario la elaboración de una nueva Directiva de Emisiones Industriales con los siguientes objetivos:

- Fortalecer las mejores técnicas disponibles y el papel de los documentos de referencia de estas MTDs.
- Establecer nuevos valores límite de emisión para grandes instalaciones de combustión adaptándolos a las MTDs.
- Reforzar las inspecciones, las revisiones de las condiciones del permiso, y los informes de cumplimiento.
- Ampliación del ámbito de aplicación y de las normas relativas a la protección del suelo y las aguas subterráneas.

La nueva Directiva de Emisiones Industriales establece unas condiciones más estrictas para la concesión de permisos que la actual Directiva IPPC. Por otro lado, con la nueva Directiva, no está claro como va a desarrollarse el "Proceso de Sevilla", en el que se elaboran los documentos de referencia de las Mejores Técnicas Disponibles para cada uno de los sectores. También incluye la posibilidad de que la Comisión establezca unos requisitos mínimos sectoriales a nivel europeo relativos a los valores límite de emisión y normas de control y cumplimiento para las actividades de que se trate.

Todos estos aspectos, reducirán la flexibilidad que hasta ahora tenía la Directiva IPPC, donde se tenía en cuenta además de los aspectos medioambientales las condiciones locales y económicas de las instalaciones.

La Administración Española se ha comenzado a trabajar en un texto de transposición, para realizar este trabajo cuenta con un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Directiva.



El Reglamento de desarrollo de la Ley de Responsabilidad medioambiental, prevé la creación de distintos instrumentos de carácter voluntario para los operadores contemplados en el anexo III de forma que puedan llevar a cabo un análisis de riesgo medioambiental a nivel sectorial que facilite la evaluación de los escenarios de riesgo.

A partir de estos análisis sectoriales se establecerán las garantías financieras obligatorias para las instalaciones afectadas por el anexo III de la Ley.

La exigibilidad de la garantía financiera obligatoria para los sectores sujetos a responsabilidad objetiva dependerá de la aprobación de Ordenes Ministeriales, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos y previa consulta a las CC.AA y a los sectores afectados.

En este contexto el MARM ha circulado un proyecto de orden por el que se establecerá el orden de prioridad y el calendario para la exigibilidad de la garantía financiera obligatoria de las actividades del anexo III. Este calendario determina también el plazo de elaboración de los análisis de riesgos sectoriales, guías metodológicas o tablas de baremo.

El sector de alimentación y bebidas se ha incorporado como sector de baja prioridad teniendo la obligación de garantía financiera a partir de 5 años, desde la publicación de la Orden Ministerial.

Se prevé la aprobación de proyecto a finales de año.

